



APROBANDO LA DECLARACION DE MANEJO FORESTAL (DEMA) PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE EN PREDIOS PRIVADOS

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 954 -2022-GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado, 03 OCT 2022

VISTOS:

LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, con registro de Exp. N° 115, de fecha 03 de JUNIO del 2022, presentado por EL Sr. **JESÚS HUAMÁN VALLES.**, identificado con DNI N° 04961304, con domicilio legal en **Jr. Leoncio Prado Maz. X Lote 4.** Distrito **Tambopata**, provincia **Tambopata**, departamento **Madre de Dios**, representante legal de la Sra. **VIOLETA HUAMÁN VALLES** y estando acreditada la titularidad del predio con Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, inscrito en **SUNARP** con **Certificado Literal N° 05005963.**, con un área de **173.60** hectáreas y;

Que mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 010 - 2022-GOREMAD-GRFFS-SO-MAN/JJTH**, de fecha 09 de septiembre del año 2022, emitido por el **Mg. Ing. Javier Jhon Tapara Huayllani**, Identificado con DNI N° 46558647, mediante el cual recomienda **APROBAR** la declaración de Manejo (DEMA) y Otorgar el **PERMISO** de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado, AL Sr., **JESÚS HUAMÁN VALLES**, identificado con **DNI N° 04961304**, para el periodo de aprovechamiento 2022-2023,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, el Art 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que el Art 54º, del Reglamento para la Gestión Forestal, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada;

Que el Art 55º del Reglamento dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de intervención;

Que el Art 56º, del Reglamento considera a la Declaración de Manejo (DEMA) el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación. Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción de la DEMA.;

Que, la Ley Nº 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de la veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio;

Que, el Artículo 88 del citado Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo;

Que, el artículo 118 del citado reglamento, establece el pago del derecho de aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en permisos en predios privados y autorizaciones forestales, se realiza por volumen o cantidad extraída de producto de acuerdo al valor al estado natural;

Que, el artículo 171 del Reglamento, señala que el Libro de Operaciones es el documento que se registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, en el que el titular o el regente, de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del plan de manejo y que para la emisión de la guía de transporte forestal es requisito indispensable que la información de los productos a movilizar se encuentre consignada en el libro de operaciones, bajo responsabilidad;

Que, el procedimiento 27 del Anexo Nº 1 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI establece que los requisitos para el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados los siguientes a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, según formato. b. Copia de Título de propiedad o documento que acredite la posesión legal del área. c. Plano perimétrico y plano de ubicación del predio. d. Plan de manejo, según el tipo que corresponda. e. Copia de recibo de luz o de agua, o constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI;

Que, Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. Se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos;

Que Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 00036-2021-MINAGRI-SERFOR-DE "Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SEDE OPERATIVA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE LA SEDE MANU



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. **Juniors Adolfo Orrego Rodríguez** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante **Carta N° 384-2022-GOREMAD-GRFFS**, se designó desde el 01 de Marzo del 2022, al **Bach. Ing. Luis Alexander Barrera Santacruz**, en el cargo de **Encargado de la Sede Operativa Forestal y de Fauna Silvestre de la Sede Manu** perteneciente a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; de acuerdo al **Termino de Referencia**;

Que, mediante Carta S/N, con registro de **Exp. N° 115 de fecha 03 de Junio del 2022**, presenta la Declaración de Manejo (**DEMA**), para el aprovechamiento de productos forestales maderables en predios privados, el Sr. **JESÚS HUAMÁN VALLES**, identificado con **DNI N° 04961304**, para realizar su aprovechamiento en un periodo de (01) año;

Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N° 014-2022-GOREMAD -GRFFS/SO-MANU** de fecha 18 de julio del 2022, se programa la inspección ocular para el día 12 de agosto del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01, de la DEMA, estando acreditada la titularidad del predio privado, con título, inscrito en **SUNARP** con **Certificado Literal N° 05005963**, con una superficie total de **173.60 ha**.

Que mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 010- 2022-GOREMAD-GRFFS-SO-MAN/JJTH**, de fecha 09 de SEPTIEMBRE del año 2022, emitido por el **Mg. Ing. Javier Jhon Tapara Huayllani**.. Identificado con **DNI N° 46558647**, recomienda **Aprobar la DEMA** y Otorgar el **PERMISO** para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en una superficie de 84.15 has, ubicada en el sector **Maronal**, Distrito de **Fitzcarrald** Provincia de **Manu**, departamento de **Madre de Dios**; del Sr. **JESÚS HUAMÁN VALLES**, identificado con **DNI N° 04961304**, para el periodo de aprovechamiento **2022-2023**.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la declaración de manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el Sr. **JESÚS HUAMÁN VALLES**, identificado con **DNI N° 04961304**, con domicilio en **Jr. Leoncio Prado Maz. X Lote 4**, Distrito **Tambopata**, provincia **Tambopata**, departamento **Madre de Dios**, en una superficie de **84.15 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, ubicado en el Sector de **"Maronal"**, Distrito de **Fitzcarrald**, Provincia de **Manu**, departamento de **Madre de Dios**. Predio privado con título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, inscrito en **SUNARP** con **Certificado Literal N° 05005963**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante **trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año)**, contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM del Predio Privado.

1. Vértices de ubicación en coordenadas UTM del predio (Zona 19 SUR, Datum WGS 84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	270772	8623681	3	271288	8621416
2	271948	8621869	4	270101	8623244

Cuadro N° 02: Coordenadas UTM de la Unidad de Manejo Forestal.

1. Área total de la UMF (ha):		84.15 ha.			
2. Puntos de ubicación en coordenadas UTM de Parcela de Corta (Zona 19 SUR, Datum WGS 84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	271272	8622497	3	270101	8623244
2	270966	8621912	4	270573	8623556

Cuadro N° 03: Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2021-2022.

N°	Especie		DMC (m)	Categoría (RDE N° 241-2016-SERFOR-DE, 28OCT16)	N° de Árboles		Volumen		
	Nombre común	Nombre Científico			Por Ha	Total	por ha	m3	pt
1	Achihua	Jacaranda copaia	4l	C	0,07	4	0,14	11,70	2573,18
2	Goma	Castilla ulei	4l	C	0,20	12	0,50	42,27	9300,11
3	Mashonaste	Clarisia racemosa	4l	B	0,03	2	0,13	10,90	2397,64
4	Misa	Couratari guianensis	4l	C	0,48	29	2,17	182,41	40130,40
5	Moena	Tachigali paniculata	4l	E	0,48	29	1,29	108,13	23789,36
6	Oje	Ficus insipida	4l	D	0,03	2	0,24	20,03	4406,50
7	Pashaco	Parkia nitida	5l	D	0,23	14	0,86	72,70	15994,05
8	Shimbillo	Inga alba	4l	E	0,28	17	0,72	60,55	13322,01
9	Tornillo	Cedrelinga cateniformis	6l	B	0,03	2	0,15	12,78	2811,05
TOTAL					1,84	111	6,20	521,47	114724,32

Artículo 2°.- AUTORIZAR, al Sr. **JESÚS HUAMÁN VALLES**, identificado con **DNI N° 04961304**. Propietario del predio, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **vía**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SEDE OPERATIVA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE LA SEDE MANU



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Terrestre, con respectiva **GTF** y **Listado de trozas** para su verificación por el personal de la GRFFS, y para la obtención de la Guía de Transporte Forestal en la **Sede Operativa Manu**.

Artículo 3º.- PRECISAR, que los **derechos y obligaciones del Titular del Título Habilitante**, quedan establecidos en los artículos 42º y 43º del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, al cual se remitirán.

Artículo 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Sede Operativa al **Sr. JESÚS HUAMÁN VALLES**, identificado con **DNI N° 04961304**, titular del predio privado con título de propiedad otorgado por el ministerio de agricultura, inscrito en **SUNARP** con **Certificado Literal N° 05005963**, para su cumplimiento obligatorio.

Artículo 5º.- REMITIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, poner en conocimiento de OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento de SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinente. HS.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL



APROBANDO LA DECLARACION DE MANEJO FORESTAL (DEMA) PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE EN PREDIOS PRIVADOS

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado,

VISTOS:

LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, con registro de Exp. N° 115, de fecha 03 de JUNIO del 2022, presentado por EL Sr. **JESÚS HUAMÁN VALLES.**, identificado con DNI N° 04961304, con domicilio legal en Jr. **Leoncio Prado Maz. X Lote 4**, Distrito **Tambopata**, provincia **Tambopata**, departamento **Madre de Dios**, representante legal de la Sra. **VIOLETA HUAMÁN VALLES** y estando acreditada la titularidad del predio con Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, inscrito en **SUNARP** con **Certificado Literal N° 05005963.**, con un área de **173.60** hectáreas y;

Que mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 010 - 2022-GOREMAD-GRFFS-SO-MAN/JJTH**, de fecha 09 de septiembre del año 2022, emitido por el **Mg. Ing. Javier Jhon Tapara Huayllani**, Identificado con DNI N° 46558647, mediante el cual recomienda **APROBAR** la declaración de Manejo (DEMA) y Otorgar el **PERMISO** de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado, AL Sr., **JESÚS HUAMÁN VALLES**, identificado con **DNI N° 04961304**, para el periodo de aprovechamiento 2022-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66º de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67º que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85º enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo I señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, el Art 39º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible